

el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Cancelar, por haberse agotado el plazo de vigencia de su acreditación, la inscripción acordada por Resolución de esta Dirección General, de 10 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), por la que se inscribía al laboratorio «Del Vallés de Control de Qualitat, Sociedad Limitada», sito en Josep Carner, 27, Granollers (Barcelona), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación «Área de control de hormigón en masa de cemento, de áridos y de agua», con el número 06067HC94.

Segundo.—Inscribir la renovación de dicho laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación «Área de control de hormigón en masa de cemento, de áridos y de agua», con el número 06067HC99. Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

9179 *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del laboratorio «Ingeniería de Sondeos, Sociedad Anónima», sito en Palma de Mallorca, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.*

Vista la Resolución de 28 de octubre de 1999 del órgano competente del Gobierno de Illes Balears, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda:

Cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad de la Edificación, acordada por Resolución de 27 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), correspondiente al laboratorio «Ingeniería de Sondeos, Sociedad Anónima», sito en la calle José Rover Motta, 12, 2º, Palma de Mallorca, en el área técnica de acreditación para el control de la calidad de la edificación «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 02005SE94.

Publicar dicha cancelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

9180 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2000, de la Secretaría General de Comunicaciones, sobre delegación de facultades en materia de otorgamiento de autorizaciones administrativas para la prestación de determinados servicios postales.*

El título II de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, configura la prestación de los servicios postales en régimen de libre concurrencia a través de un sistema de títulos habilitantes que, según el tipo de servicio que se pretenda prestar, pueden consistir en una autorización administrativa general o en una autorización administrativa singular.

El Real Decreto 81/1999, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del título II de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, en lo relativo a las autorizaciones para la prestación de servicios y al Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales, regula los procedimientos para la obtención de dichas autorizaciones y establece las condiciones generales y específicas exigibles para cada autorización.

En dichos procedimientos se asigna a la Secretaría General de Comunicaciones del Ministerio de Fomento la competencia para resolver la concesión o denegación de la autorización solicitada, en el caso de las autorizaciones singulares, y la inscripción o no en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales, en el caso de las autorizaciones generales.

En orden a agilizar el ordinario ejercicio de estas funciones parece conveniente la delegación del ejercicio de la competencia en el otorgamiento de autorizaciones administrativas, en materia de servicios postales, en la unidad de la Secretaría General de Comunicaciones responsable de las materias postales.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de acuerdo, asimismo, con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, esta Secretaría General de Comunicaciones ha resuelto:

Primero.—Se delega en el Subdirector general de Coordinación y Ordenación de las Comunicaciones el ejercicio de la competencia para el otorgamiento de las autorizaciones administrativas generales para la prestación de servicios postales que, por no estar incluidos en el ámbito del servicio postal universal, no precisen otro tipo de autorización.

Segundo.—Se delega, asimismo, en el Subdirector general de Coordinación y Ordenación de las Comunicaciones el ejercicio de la competencia para resolver las peticiones de autorizaciones administrativas singulares para la prestación de servicios postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal y no reservados al operador al que se encomienda su realización.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 2000.—El Secretario general, José Manuel Villar Uribarri.

9181 *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursos contraincendios, primer nivel, a impartir por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua».*

Examinada la documentación presentada por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua», en solicitud de homologación de dicho centro para impartir cursos de especialidad de Contraincendios, primer nivel;

Vistos los informes obrantes en el expediente en los que consta que dicha Escuela de Formación reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 200), ha resuelto:

Primero.—Homologar a la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» para impartir los cursos de especialidad en seguridad marítima, Contraincendios, primer nivel.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos le será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado de especialidad, a la vista del certificado expedido por el centro de formación, en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica, establecida en la Orden de 16 de octubre de 1990.

Sin perjuicio de lo anterior, el centro de formación solicitará, con quince días de antelación, autorización para la realización de cada curso que imparta y remitirá a esta Dirección General las actas del personal que haya superado cada curso.

Cuarto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua», siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, podrán solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante, a la vista de las actas emitidas por el centro.

Quinto.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro que cubra los accidentes que puedan producirse durante la realización del curso, contratado por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua».

Sexto.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración

y cumpla el Centro de Formación «Nuestra Señora de la Antigua», con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de abril de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

9182 *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo balsas salvavidas inflables, reversibles, sin capota, modelo 2X50 DKR (NO SOLAS) para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Viking Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en General Pardiñas, 112 bis, bajo B, 28006 Madrid, solicitando la homologación del equipo balsas salvavidas inflables, reversibles, sin capota, modelo 2X50 DKR (NO SOLAS), para 2 × 65 personas (ver certificado), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas:

Normas complementarias al Cap. III de SOLAS 74/78.

Resolución A.689 (17) de IMO, excepto puntos 5.12 y 5.17.2, y revisado según MSC 81 (70),

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Balsas salvavidas inflables, reversibles, sin capota, modelo 2X50 DKR (NO SOLAS).

Marca/modelo: «Viking», 2X50 DKR (NO SOLAS).

Número de homologación: 003/0400.

La presente homologación es válida hasta el 6 de abril de 2005.

Madrid, 6 de abril de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

9183 *ORDEN de 25 de abril de 2000 por la que se fijan los precios públicos que han de regir en la prestación de servicios del Laboratorio de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo y en las actuaciones de la misma en materia de concesión y seguimiento de distintivos de calidad.*

Por Orden del Ministro de Fomento de 21 de mayo de 1997 se fijaron los precios públicos que han de regir en la prestación de servicios del laboratorio de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

El tiempo transcurrido desde su publicación, la necesidad de actualizar la cuantía de dichos precios públicos, así como la de suprimir determinados ensayos que han quedado obsoletos e introducir otros actualmente aplicables, aconsejan dictar una nueva Orden que fije, asimismo, los precios públicos que han de regir en una serie de actuaciones de la citada Dirección General en materia de concesión y seguimiento de distintivos de calidad.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, dispongo:

Primero.—La presente Orden tiene por objeto fijar los precios públicos que han de regir en la prestación de servicios del Laboratorio de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo y en las actuaciones de ésta relacionadas con la concesión y seguimiento de distintivos de calidad.

Segundo.—La realización de ensayos y pruebas y la prestación de servicios por el Laboratorio de la Dirección General de la Vivienda, la Arqui-

tectura y el Urbanismo, estará sujeta al pago de los precios públicos que figuran en el anexo I de esta Orden. La cuantía de dichos precios se incrementará con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que corresponda.

Las actuaciones de la Dirección General relacionadas con la concesión y seguimiento de distintivos de calidad estarán sujetas al pago de los precios públicos que figuran en el anexo II de la presente Orden. La cuantía de dichos precios se incrementará con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que corresponda.

Tercero.—Cuando se solicite al laboratorio la realización de un ensayo específico, no incluido en el anexo I de la presente Orden, se elaborará un presupuesto con arreglo a los siguientes criterios:

El tiempo empleado en la realización del ensayo por el personal técnico del laboratorio se computará a razón de 10.000 pesetas/hora. 60,10 euros.

El tiempo empleado en la realización del ensayo por el personal técnico auxiliar del laboratorio, a razón de 6.000 pesetas/hora. 36,06 euros.

Los gastos generales de consumo de energía eléctrica, agua, materiales y demás suministros necesarios para la realización del ensayo se valorarán por separado y a su precio de coste.

Dicho presupuesto se remitirá, para su aprobación, al solicitante del servicio con anterioridad al inicio de la prestación.

Cuando los servicios hayan de prestarse fuera de las instalaciones de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, el solicitante facilitará el recinto adecuado para realizar los ensayos, así como todos los servicios auxiliares, tales como energía eléctrica, agua y demás suministros, y el apoyo necesario para prestarlos correctamente, debiendo abonar también los gastos de transporte del instrumental y de desplazamiento y estancia del personal del laboratorio, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Están obligado al pago de estos precios públicos las personas físicas o jurídicas a quienes el laboratorio preste el servicio.

La administración y cobro de dichos precios se realizará por la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

Quinto.—El pago de los precios se exigirá a la entrega del trabajo, mediante el ingreso de la cuantía correspondiente en la cuenta bancaria restringida autorizada, a tal efecto, por el Ministerio de Economía y Hacienda.

No obstante, podrá exigirse la anticipación o depósito previo del importe total o parcial de los precios, en cuyo caso procederá la devolución del importe satisfecho o la parte proporcional al mismo cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo no haya suministrado el servicio contratado.

Disposición transitoria.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición derogatoria de esta Orden, a todos los ensayos y actuaciones en curso que se hayan solicitado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, les serán de aplicación los precios de los servicios del Laboratorio de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo fijados por Orden del Ministro de Fomento de 21 de mayo de 1997.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden del Ministro de Fomento, de 21 de mayo de 1997, por la que se fijan los precios que han de regir en la prestación de servicios del Laboratorio de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 2000.

ARIAS-SALGADO MONTALVO